



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A

DEMANDADO: RAUL ALEJANDRO CUELLO MARÍN

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00279-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha cuatro (04) de noviembre de 2021.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$24.330.720	25	\$ 437.700
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 531.018
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 537.101
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 556.565
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 561.735
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 579.375
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 599.448
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 620.433
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 645.981
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 675.177
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 715.323
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$24.330.720	30	\$ 748.170
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$24.330.720	24	\$ 627.733
VALOR TOTAL					\$ 7.835.759

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$24.330.720	\$0	\$30.811.461	\$ 7.835.759	\$62.977.940

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



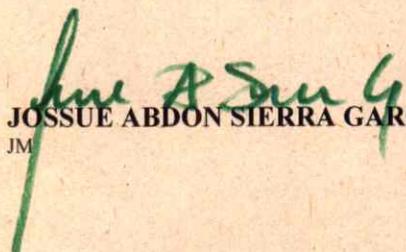
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 086

HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: ALEXANDER ENRIQUE MAESTRE CONRADO, BERTHA ESTER CONRADO TORRES & FANIS MARIA CONRADO TORRES.

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00564-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2019

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$2.782.817	13	\$ 29.122
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 67.205
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 66.440
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 66.196
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 65.779
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 65.292
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 66.301
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 65.918
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 65.014
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 63.274
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 63.031
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 63.031
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 63.622
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 63.831
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 62.926
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 62.057
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 60.735
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 60.248
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 61.013
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 60.561
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 60.213
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 59.900
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 59.865
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 59.761
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 59.970
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 59.796
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 59.413
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 60.074



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 60.735
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 61.431
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 63.657
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 64.248
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 66.266
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 68.562
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 70.962
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 73.884
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1,85%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 77.223
01/SEP/22 - 30-SEP/22	1,96%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 81.815
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$2.782.817	30	\$ 85.572
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$2.782.817	24	\$ 71.797
VALOR TOTAL					\$ 2.566.738

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$2.782.817	\$0	\$2.561.483	\$ 2.566.738	\$7.911.038

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas esté despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 086

HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4
DEMANDADO: ROSA MARIA HERNANDEZ ROSADO y otros
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01364-00.
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados ROSA MARIA HERNANDEZ ROSADO identificado con CC. No. 49.755.704; IVAN RAFAEL CASTRO PEREZ identificado con CC. No. 1.065.270.085; JAIDER ALFONSO VALENCIA CHIQUILO identificado con CC. No. 17.956.823., quien fue debidamente emplazado según el artículo 108 y 293 del C.G.P y posteriormente se le nombro curador ad litem al Dr. CARLOS MARIO MIER OCHOA, quien contesto la demanda, pero pese a ello no existen excepciones que planteen oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

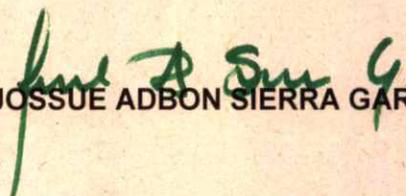
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de julio de 2018.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº86

HOY 25- 11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO
DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01573-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado MIGUEL A LFONSO SILVA ORTIZ identificado con CC. No. 1.065.588.958, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado MIGUEL A LFONSO SILVA ORTIZ identificado con CC. No. 1.065.588.958, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº086

HOY 25- 11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: DENIS MARIA REYES MARIMON
 DEMANDADO: JORGE ARANGO
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00236-00
 ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta en este proceso la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, se verificó el portal de depósitos judiciales y estos son los títulos pendientes por pagar a la parte ejecutante:

424030000706734	32882911	DENIS MARIA REYES MARIMON	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 376.440,00
424030000709977	32882911	DENIS MARIA REYES MARIMON	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 450.925,00
424030000712758	32882911	DENIS MARIA REYES MARIMON	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 450.905,00
424030000715355	32882911	DENIS MARIA REYES MARIMON	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 450.905,00
424030000718858	32882911	DENIS MARIA REYES MARIMON	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 325.254,00
424030000721749	32882911	DENIS MARIA REYES MARIMON	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 454.388,00
424030000724657	32882911	DENIS MARIA REYES MARIMON	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 454.388,00
424030000728601	32882911	DENIS MARIA REYES MARIMON	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 57.225,00

Total Valor \$ 6.000.000,00

POR LO ANTERIORMENTE CITADO, SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS REFERENCIADOS A LA PARTE DEMANDANTE (con esta entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito).

Liquidación del crédito: \$8.572.495
 Títulos ordenados para entrega: \$6.000.0000
 Faltan por entregar: \$2.572.495.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garcés
 JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N.º 086</p> <p>HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>
--



Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLENIS GAMEZ ORTEGA

DEMANDADO: ALFREDO EMIRO SUAREZ OVIEDO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-001538-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2020.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 21 DE MARZO DEL AÑO 2020 HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$24.000.000	09	\$ 170.550
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 560.700
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 545.700
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 543.600
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 543.600
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 548.700
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 550.500
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 542.700
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 535.200
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 523.800
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 519.600
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 526.200
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 522.300
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 519.300
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 516.600
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 516.300
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 515.400
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 517.200
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 515.700
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 512.400
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 518.100
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 523.800
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 529.800
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 549.000
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 554.100
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 571.500
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 591.300
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 612.000
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 637.200



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 666.000
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 705.600
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$24.000.000	30	\$ 738.000
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$24.000.000	24	\$ 619.200
VALOR TOTAL					\$ 18.061.650

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$24.000.000	\$0	\$13.524.030	\$ 18.061.650	\$55.585.680

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 086

HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 72

Fecha de audiencia, Viernes (23) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO VERBAL ACCIÓN DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA GIL SALCEDO
DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00221-00

Teniendo en cuenta que para el día de hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 02:00 pm, se había reprogramado por segunda vez la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P, el Despacho observa la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, toda vez que presenta problemas de salud.

Se le hace saber a las partes que para garantizar el debido proceso y en garantía a las partes, se ha reprogramado en diversas ocasiones la citada audiencia, por lo que el Despacho procederá a **reprogramar por última vez la audiencia**, toda vez que el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P establece:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

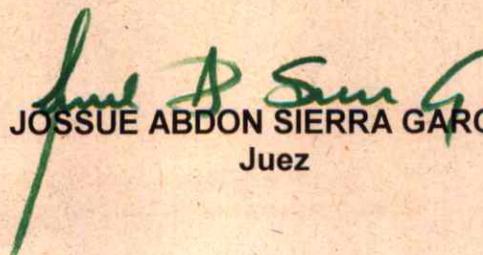
Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.” (negrita y subrayado fuera del texto original)

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

UNICO: Aceptar la excusa medica presentada por la parte demandada y en consecuencia reprogramar la audiencia para el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00 am) de la mañana.

El presente documento (acta) se publica en el estado No. 86 del día 25/11/2022.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ARZUAGA COBOS
 DEMANDADO: JORGE HERNAN SALAZAR
 RADICADO: 20-001-41-89-002- **2019-00324-00**
 ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta solicitud de depósitos judiciales radicada por la parte demandante, se verifica que en este caso no se han realizado descuentos a la parte demandada, razón por la cual se niega la solicitud de entrega.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP:
Fecha:

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
 5443941

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue A Sierra G
 JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 **

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 086
 HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR ALEJANDRO ROYERO BENJUMEA
DEMANDADO: HERNANDO RAFAEL MARQUEZ GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00505-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta memorial radicado por la parte demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se revisa el portal bancario y se nota que se han hecho los siguientes depósitos judiciales y se encuentran pendientes por pagar:

424030000727911	1716492	ROYERO BENJUMEA CESAR ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 282.237,00
424030000727926	1716492	ROYERO BENJUMEA CESAR ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 282.237,00
424030000727957	1716492	ROYERO BENJUMEA CESAR ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 282.237,00
424030000727970	1716492	ROYERO BENJUMEA CESAR ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 282.237,00
424030000728014	1716492	ROYERO BENJUMEA CESAR ALEJANDRO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 282.237,00

Por lo anteriormente expuesto (con esta entrega no se sobrepasa el valor aprobado en liquidación) se ordena entrega de depósitos judiciales a la parte demandante (a la apoderada quien ostenta poder para recibir).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 086
HOY 25-11 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELFI JOSE AMAYA TRESPALACIOS
DEMANDADO: YULIS MARIA MORRIS OLIVERA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00178-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta solicitud de depósitos judiciales radicada por la parte demandante, se verifica que en este caso se ha aprobado liquidación del crédito y que se han hechos los siguientes descuentos a la parte demandante:

Número del Título	Valor
424030000658758	\$ 121.840,00
424030000661970	\$ 114.818,00
424030000665439	\$ 121.840,00
424030000667323	\$ 116.846,00
424030000669894	\$ 121.598,00
424030000673399	\$ 128.867,00
424030000675416	\$ 121.598,00
424030000678527	\$ 121.598,00
424030000681209	\$ 121.598,00
424030000684447	\$ 121.598,00
424030000686958	\$ 125.233,00
424030000690828	\$ 128.867,00
424030000693190	\$ 121.598,00
424030000696072	\$ 121.598,00
424030000699257	\$ 105.124,00
424030000702826	\$ 118.056,00
424030000705260	\$ 127.042,00
424030000708549	\$ 135.042,00
424030000711555	\$ 123.042,00
424030000713705	\$ 131.042,00
424030000716432	\$ 127.042,00
424030000719876	\$ 123.042,00
424030000722292	\$ 135.042,00
424030000726056	\$ 135.042,00
424030000728698	\$ 127.042,00

Total Valor \$ 3.096.055,00

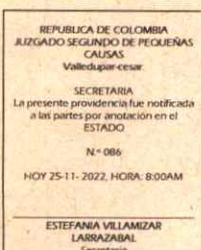
Por lo anteriormente citado se ordena entrega de depósitos judiciales al demandante (el monto descontado no supera el aprobado en la liquidación del crédito).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.

DEMANDADO: JOSE JAVIER MADARIAGA VEGA – JAIDER DARIO MADARIAGA – MARIA JOSE POLO OROZCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00193-00.

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados JOSE JAVIER MADARIAGA VEGA identificado con CC. No. 1.065.130.440; JAIDER DARIO MADARIAGA VEGA identificado con CC. No. 1.065.132.376; MARIA JOSE POLO OROZCO identificado con CC No. 1.003.198.626 quien fue debidamente notificado según el artículo 291; 292 y 301 del C.G.P, quienes vencido el término del traslado, los demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°86
HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ
DEMANDADO: ADRIAN ALBERTO ARAGON – SEGUNDO MANUEL ARAGON – MARELVIS JARABA ARROYO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00537-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
DEMANDADO: REYNALDO BRAVO URUETA – DAVID SCHONOWOLF SIMANCA- CINDY SIERRA
ANDRADE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00031-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el titulo valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 25-11-2022. HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ENIS MARIA VANEGA ROMERO
RADICADO: 20001-40-03-005-2021-000186-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

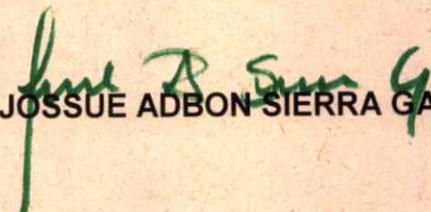
Este Despacho observa que la demandada **ENIS MARIA VANEGA ROMERO**, contestó la demanda dentro del término, por lo que se correrá traslado de las excepciones, por lo que,

RESUELVE:

1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada **ENIS MARIA VANEGA ROMERO**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°86
HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
 DEMANDADO: GLINIS BALETA MARTINEZ
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00203-00
 ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que este proceso fue terminado con auto de fecha 23 de septiembre de 2021, y que la parte demandada solicitó la entrega de depósitos judiciales que le descontaron posterior a dicha terminación, se constató el portal bancario notando los siguientes descuentos:

42403000719928	8031383031	COOPERATIVA COOPENSIONADO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 48.000,00
42403000722509	8031383031	COOPERATIVA COOPENSIONADO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 48.000,00
42403000725601	8031383031	COOPERATIVA COOPENSIONADO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 48.000,00

POR LO ANTERIORMENTE CITADO, SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS REFERENCIADOS A LA PARTE DEMANDADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces
 JOSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 086
 HOY 25-11- 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YECID ALFREDO NUMA MENDOZA
DEMANDADO: YULMI FLOREZ PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00298-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la nulidad de todo lo actuado por existir proceso de insolvencia con anterioridad a la presentación de la demanda, por lo que se corre traslado por el término de 03 días conforme a lo normado en el Art. 110 del C.G.P., para ponerlo a disposición de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 086

HOY 25-11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DANILO POZO MURGAS
DEMANDADO: NASLE MENDOZA CUJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00375-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado NASLE MENDOZA CUJIA identificada con CC. No. 49.785.339, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado NASLE MENDOZA CUJIA identificado con CC. No. 49.785.339, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº086

HOY 25- 11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00641-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086
HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL - Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: CALIXTO JOSE GRICE MARRIAGA Y OTROS.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00665-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que este proceso fue terminado con auto de fecha 8 de noviembre de 2022, que en el memorial de terminación la parte demandante solicitó entrega de depósitos con relacion exacta y que el demandado solicitó los títulos descontados sobrantes a su favor, este despacho verifica el portal bancario notando que al señor GRICE MARRIAGA se le hicieron los siguientes descuentos:

424030000724667	9002208297	CARCO SEVE SAS	CARCO SEVE SAS	Impreso entregado	29/09/2022	NO APLICA	\$ 282.520,00
424030000728611	9002208297	CARCO SEVE SAS	CARCO SEVE SAS	Impreso entregado	02/11/2022	NO APLICA	\$ 282.520,00

POR LO ANTERIORMENTE CITADO, SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS REFERENCIADOS A LA PARTE DEMANDADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 086
HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VEGA

DEMANDADO: ASDRUBAL ALBERTO TRIANA VILLAZON Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00716-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE RENUNCIA A PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita la renuncia al poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **RENUNCIA** del poder otorgado por la parte demandante al Dr. ANDREA LORENA DULCEY RINCON identificado con C.C N° 1.065.624.200 y T.P. N° 253.089 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA FUENTE DURAN identificado con C.C N° 49.722.310 y T.P. N° 230.829 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 086

HOY 25- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: ALVAREZ SANCHEZ AURIS CAROLINA
RADICADO 20001-41-89-002-2021-00930-00

ACTA 71

Teniendo en cuenta que para el día de hoy 22-11-2022 a las 02:15 de la tarde se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y el 392 del Código general del proceso y que hubo problemas con la conectividad al servidor de internet, este despacho

RESUELVE:

Primero: Reprogramar la audiencia para el día 30 de noviembre de 2022 a las 4: 15 PM DE MANERA PRESENCIAL PARA AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN RADICADAS EN VALLEDUPAR.

El presente documento (acta) se publicará en estado No. 86 del día 25-11-2022


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S

DEMANDADO: LILIANA AMPARO RESTREPO RESTREPO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00959-00

PROVIDENCIA: AUTO NIEGA SOLICITUD RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y en ese sentido, el artículo 92 del C.G.P dispone que el **demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados** y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se observa la notificación personal efectuada al demandado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a negar la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

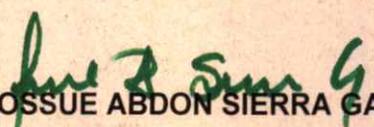
RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de retiro de la demanda por la anteriormente expuesto.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
mo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº86
HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO: HERMANOS MOLINA MEZA & CIA Y OTROS.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00019-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CUIDADOS SALUDABLES S.A.S NIT 901330923-7
DEMANDADO: ACACIA MATILDE JIMENEZ ALFARO CC 52.534.229
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00063-00
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ACACIA MATILDE JIMENEZ ALFARO identificado con CC No. 52.534.229 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº86

HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA
 "COOALMARENZA"
 DEMANDADO: DARWIS TRUJILLO-JAIDER FARID TERAN-GREGORIO JOSE OLIVO LUQUEZ
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00127-00
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 31-03-2022;

... "1. Decretar el embargo y retención del 25% del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor DARWIS TRUJILLO RODRIGUEZ C.C 1.065.625.704, JAIDER FARID TERAN MANGA C.C 1.085.108.043, GREGORIO JOSE OLIVO LUQUEZ C.C 1.065.599.153, COMO FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 01206-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3850-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

A la parte demandada no se le hizo descuento alguno según lo verificado en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 086
 HOY 25-11- 2022. HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar-25-11-2022 Oficio N°3850-2022

Señores CUERPO DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
ALMARENZA "COOALMARENZA"
DEMANDADOS: ALVARO JUNIOR MUEGUES POLO - YURELIS DE LOS SANTOS
CORDERO BALLESTAS – DARWIS TRUJILLO RODRIGUEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00131-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el mismo no ha sido notificado a la parte demandada, por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación a los demandados ALVARO JUNIOR MUEGUES POLO, YURELIS DE LOS SANTOS CORDERO BALLESTAS y DARWIS TRUJILLO RODRIGUEZ según el artículo 291, 292 o 293 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada al demandado ALVARO JUNIOR MUEGUES POLO, YURELIS DE LOS SANTOS CORDERO BALLESTAS y DARWIS TRUJILLO RODRIGUEZ, como lo señala el Artículo 291, 292 y 293 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 086

HOY 25 -11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: FREDY ORLANDO GARCIA CHAMAT
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00165-00.
PROVIDENCIA: AUTO NIEGA SOLICITUD

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante en donde solicita la corrección del auto fecha 31 de marzo de 2022 que decreto medidas cautelares, el Despacho negará dicha solicitud toda vez que mediante auto del 05 de septiembre de 2022, se resolvió la corrección de la providencia mencionada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud interpuesta por la parte demandante de acuerdo a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº86
HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADOS: ORLANDO MENA ROA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00166-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el mismo no ha sido notificado a la parte demandada, por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación al demandado ORLANDO MENA ROA según el artículo 291, 292 o 293 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada al demandado ORLANDO MENA ROA, como lo señala el Artículo 291, 292 y 293 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 086
 HOY 25 -11 - 2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO
DEMANDADO: EDNA TATIANA GOMEZ VERGARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00186-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado EDNA TATIANA GOMEZ VERGARA identificado con CC No. 1.065.594.466 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°86

HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO CALLEJA REAL
DEMANDADO: FREDDY TARAZONA PEÑALOZA Y JOHANNA STELLA GAMBOA ZARATE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00266-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL ALVARADO RICAURTE
DEMANDADO: ROIBERTH ENRIQUE DIAZ ESCOBAR.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00321-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que este proceso fue terminado con auto de fecha 15 de noviembre de 2022, y que en la solicitud de terminación se solicitó la entrega de los depósitos a la parte demandante (y en dicho auto no hubo pronunciamiento alguno al respecto), este despacho resuelve ENTREGAR DEPOSITO JUDICIAL OBRANTE A PROCESO (descontado en octubre y reflejado en noviembre) al señor RAUL ALVARADO RICAURTE:

424030000729120-----\$ 549.882,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Juez J. Sierra G.
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 086 HOY 25-11- 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria

ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: REINALDO ROMERO GUERRERO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00370-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 25-11-2022. HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.515.759.7
DEMANDADO: JOSE JORGE BAUTISTA 77.175.331
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00438-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 01-09-2022;

... " 1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles urbanos de propiedad de la demandada JOSE JORGE BAUTISTA OÑATE, identificado con la cc 77.135.331, con matrícula 190-131004, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Se libro el oficio 2835-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) [el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3843-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

A la parte demandada no se le hizo descuento alguno según lo verificado en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmPCMpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
Ciudad: Valledupar-25-11-2022 Oficio N°3843-2022
Señores ORIP VALLEDUPAR
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SERRANO OVALLE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00439-00
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demanda no se decretaron medidas cautelares, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual.

En merito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

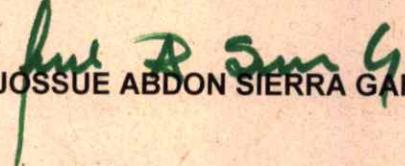
TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº86

HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOCREER
DEMANDADO: YESICA MARIA SANTIAGO NAVARRO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00528-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper right quadrant of the page.



Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES
DEMANDADO: CIELO MARGARITA MENDOZA VILLAZON
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00550-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 25-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
